RADICADO 05266-31-10-002-2021-00021-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de junio de dos mil veintiuno

Presenta el apoderado judicial del parte demandante escrito al cual adjunta la certificación del envío de la notificación con todos sus anexos a la demandada, de conformidad a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, con constancia de recibido del 5 de abril de 2021 y en consecuencia, al encontrarse vencido los términos, solicita fijar fecha para la audiencia respectiva.

Teniendo en cuenta la documentación que allega la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma no cumple los requisitos del artículo 291, numeral 3º del Código General del Proceso, toda vez que no aporta el formato de citación que remitió a la demandada CECILIA ROJAS DE PAVA, a fin de verificar su debido diligenciamiento, como tampoco copia cotejada del correo de los documentos que le fueron remitidas a la misma.

En tal sentido, SE REQUIERE a la parte demandante para que, si pretende notificar conforme lo norma el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpla todos los requisitos allí contemplados para ello; o si por el contrario, pretende notificar con apego al artículo 8º del Decreto 806 de 2020; esto es, a través del correo electrónico, también cumpla las directrices que sobre el particular consagra la citada norma, como se le pidió por auto del pasado 14 de mayo de 2021.

Se precisa al apoderado demandante, que no se deben mezclar las dos formas de notificación existentes y cualquiera que realice en debida forma será de recibo y a partir de ahí, empezará a contabilizarse el término del traslado a la parte demandada para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°081

Fijado hoy 3 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"